

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Referencia : No. 050013333021-2020-00186-00  
Demandante : SERGIO ZAPATA PATIÑO  
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Asunto : Traslado medida cautelar

Dentro del libelo demandatorio el señor SERGIO ZAPATA PATIÑO, quien actúa como demandante, solicita como medida cautelar:

*"La suspensión del trámite de nombramiento de lista de elegibles para el Juzgado Cuarto de Familia, hasta tanto se resuelva la presente demanda, porque si se llegase a tomar posesión en propiedad alguno de los integrantes de esta lista elegibles, ello le causaría un perjuicio a mi prohijado, en la medida en que de resultar favorable la presente demanda, ya no podría ser designado en ese juzgado. Además, que actualmente no existe vacante ningún otro despacho judicial con esa categoría de Juzgado de Familia en la ciudad de Medellín, por lo que, resultaría inocua la presente demanda.*

*La anterior solicitud la hacemos con base en lo expresado precisamente por el Consejo de Estado en la sentencia de tutela del 02 de octubre de 2019, radicado 11-001-03-15-000-2019-03351 en la que se expresó:*

*"...El trámite que se da a las solicitudes de traslado es breve y perentorio, de hecho, en este caso concreto, ya se encuentra conformada la lista de elegibles para ser presentada en la respectiva Sala del Tribunal Superior de Medellín a efectos de proceder con la elección del Juez Cuarto de Familia de Medellín, es más, de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Superior de Medellín, la Sala se reuniría para esos efectos el pasado 28 de agosto de 2019, pero ante el evento del "XXI Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria", fue pospuesta para el 21 de septiembre de 2019.*

*Sin embargo, se ordenó suspender este trámite mediante providencia del 21 de agosto de 2019 hasta tanto se resolviera la presente acción constitucional.*

*Para el caso, se trata de una (1) vacante disponible para ocupar la titularidad del Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, lo que hace que las posibilidades sean aún más reducidas y que se pierda la opción de traslado que solicita.*

*De acuerdo con la información obtenida por esta Corporación, concretamente el Oficio del 4 de julio de 2019 suscrito por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, no fue tomada en cuenta ninguna solicitud de traslado (folio 93), situación que abre la posibilidad al actor de ser tenido en cuenta para optar por la vacante a través de dicha figura.*

*Precisado lo anterior, si se terminarían desconociendo los derechos que como servidor de carrera le asisten, como lo es la posibilidad de optar por un traslado, pues para la fecha en que se definiera en sede ordinaria sobre la motivación que tuvo la administración para dar su concepto desfavorable de traslado por la aplicación de las tablas de afinidades contenidas en la circular PSAC11-31 del 28 de junio de 2011, muy seguramente ya el cargo estaría provisto de manera definitiva...".*

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 233 ibídem, se corre traslado a la parte demandada, esto es, NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia al Representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ ESTELLA URIBE CORREA

Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p>LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA Secretaria</p>
---